

# REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERIA POR VENTA EN LA VIA PÚBLICA DEL CANTON DE CORREDORES

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo N-1º**- La Municipalidad del Cantón de Corredores de conformidad con lo establecido en los artículos 169-y-170- de la Constitución Política, N-4-inciso a, N-13- inciso D, N-79- y concordantes del Código Municipal, Ley N-7794- del 30 abril de 1998-. Procede a emitir el Reglamento para los decomisos de Mercadería por venta de en la Vía Pública y Decomisos de bebidas Fermentadas (Bebidas alcohólicas) en lugares no autorizadas del Cantón de Corredores.

## CAPITULO II

**Artículo N-2º- Definiciones.** Para efectos de este Reglamento Se entenderán como:

**Mercadería:** cualquier producto tangible que sirva de medio para comerciar

**Decomiso:** Secuestro de la mercadería, artículos o alimentos, aplicada en los casos en que se realiza el comercio en la vía pública (Aceras u obstaculice el libre tránsito de las personas), contando o sin contar con la respectiva licencia municipal para la actividad específica. (Ley de Licores, Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias, Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de Corredores, Ley - 7459- y El Reglamento de Licencias Municipales del Cantón de Corredores

**Persona Física:** Todo aquel que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 31-y-36-Código Civil

**Persona Jurídica:** Toda aquella que ejerce la existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 33,34-y-36 Código Civil.

**Comercio:** Comprende la compra y venta de toda clase de mercaderías.

**Vía Pública:** Espacio público comprendido por avenidas, calles y aceras pertenecientes al Cantón de Corredores.

**Mercadería:** Todo clase de producto que se encuentre en el comercio.

**Venta:** Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de una contraprestación.

### **CAPITULO III**

**Artículo n-3º-** La Municipalidad del Cantón de Corredores tiene la potestad de.

**a)** Conceder o denegar licencias conforme lo establecen La Ley 7459- y su reglamento, La Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias así como el Reglamento de Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de Corredores, y la Ley de Licores. Previa presentación del permiso de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud

**b)** Verificar la información suministrada por el interesado, como requisito para la solicitud de una Licencia. (Según artículo anterior)

**c)** Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las condiciones de oferta de mercadería estipulada en la licencia otorgada.

**d)** Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública, lo cual podrán hacer por si mismo y cuando

lo considere pertinente. Podrá acudir a las autoridades que considere conveniente para llevar a buen fin estos operativos.

e) En el caso de patentes otorgadas, como ambulantes, pero que se encuentren estacionadas en la vía pública, en un lugar no autorizado por este municipio, o que expendan productos no autorizados por el municipio, podrá proceder a la suspensión temporal, suspensión definitiva, cancelación de la licencia, en caso de reincidencia sin responsabilidad alguna para la municipalidad, pero en observancia del debido proceso.

f) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisadas; en virtud del operativo que genere la sustracción de las mismas.

g) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de mercadería en la persona del señor Alcalde.

h) cualquier otra otorgada por la ley.

**Artículo N-4°-** La Municipalidad, Para cumplir con la obligación señalada, podrá solicitar a las otras instituciones del Estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

**Artículo N-5°- Procedimiento para el decomiso.**

Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios de forma ambulante o estacionaria en la Vía pública, y ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá al

decomiso de los productos en comercio siguiendo el presente procedimiento.

**PRIMERO:** Los inspectores Municipales le informaran de lo que establece La Normativa para el caso específico, por medio de la lectura de las faltas concretas a esas normas, en las que haya incurrido, además anotando en detalle los productos decomisados dejando certificación escrita entregada al efecto, aportando los testigos del caso de esta situación específica.

**SEGUNDO.** En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o aquella que cargue en forma visible en su cuerpo pudiendo al efecto el funcionario de Policía, recogerla, o bien de aquella mercadería para lo cual no tenga licencia para su explotación o comercialización.

Este decomiso se consignara en una acta que se levantara al efecto en la que se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenida y si se pudiera establecer en el lugar, el precio de mercado de la misma. Además se marcara la mercadería decomisada con una señal de decomiso.

**TERCERO:** El interesado deberá demostrar mediante facturas legibles o documentos de ley y en buen estado, la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha de decomiso. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregaran al infractor.

No se entregara mercadería a nadie que no presente las facturas de lo decomisado.

**CUARTO.** Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, este deberá Cancelar a la Municipalidad las multas correspondientes

establecidas para este efecto. Canceladas las mismas, podrá retirarla mediante la firma de conformidad en acta para tal fin, en la que constara el detalle de la mercadería retirada.

**QUINTO.** Los funcionarios municipales encargados al efecto, levantarán un archivo de infractores de este reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

**ARTICULO N-6°-** Del destino de la mercadería decomisada. La Mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la municipalidad de la siguiente manera:

**A)** Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad alguna para la institución.

**b)** Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería o si no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior se procederá de la siguiente forma:

-Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será entregada el mismo día del decomiso a una organización de bien social del Cantón previo visto bueno del Ministerio de Salud.

Si se tratare de cualquier otro tipo de Mercadería, será llevada a las instalaciones de la Municipalidad de Corredores, y pasado el tiempo establecido para su retiro por parte del afectado, también será entregada a organizaciones de bien social del cantón previo visto bueno del Ministerio de Salud, según solicitudes presentadas por las mismas para este acto. Si se determinare el vencimiento de la mercadería o descomposición antes de los tres días que tiene derecho el vendedor, será desechada mediante acta en el vertedero

municipal de desechos sólidos o sitio que la municipalidad defina al efecto.

Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito, se notificara de inmediato a las autoridades judiciales para su entrega mediante acta para lo que corresponda.

### **CAPITULO III.**

#### **SANCIONES.**

**ARTICULO N-7º-** Las sanciones por incumplimiento de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Corredores, La Ley de Ventas Ambulantes y El Reglamento a la Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias del Cantón de Corredores, previo debido proceso serán las siguientes.

- a) Suspensión de la licencia,
- b) Clausura de la actividad
- c) Imposición de Multa. Por una primera vez, la suma de quince mil colones exactos (¢-15.000.00)
- d) Imposición de Multa. Las siguientes veces de ¢-30.000.00 más el 25% del valor total de la mercadería decomisada, y cancelación de la patente o licencia en caso de poseerla.

**ARTICULO N-8º-** Suspensión de la licencia. En el caso de contar con licencia para la actividad ambulante o estacionaria y ser reincidente en la venta en sitios públicos no autorizados; la licencia será suspendida temporalmente por un lapso de tres meses, y suspendiéndose en forma definitiva en la segunda reincidencia.

**ARTICULO N-9º-** Ruptura de sellos.

Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a las normas que rigen la materia, además de este

reglamento, son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, podrá comunicarlo a la autoridad judicial competente, para que se ejecute la sanción correspondiente según lo dispuesto en el Código Penal Artículo N-307-312-y Concordantes.

#### **Artículo N-10°- Recursos.**

Los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de permisos y patentes, contra lo resuelto por el departamento de Rentas, procederán los recursos ordinarios ante el alcalde y El Concejo Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 161-y-162 del Código Municipal.

#### **ARTICULO N-11°-- Vigencia.**

El presente reglamento Rige quince días a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, para conocimiento público, y publicidad del mismo según la ley.

#### **ARTICULO N-12°- TRANSITORIO UNICO.**

Mientras la Municipalidad de Corredores acondiciona un lugar en sus instalaciones, para ocuparlo como bodega de todo lo decomisado, se procederá llevando dichos productos al juzgado que corresponda en el Cantón de Corredores, previa acta de entrega que se hará para el acto.